

SIPV No. 129-2017

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES-SIGET, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA-UAIT, a las doce horas con quince minutos el día doce de mayo de dos mil diecisiete.

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado el tres de mayo del año dos mil diecisiete mediante solicitud electrónica remitida al correo oir@siget.gob.sv, que presentare ante ésta Unidad en carácter personal, la ciudadana . La peticionaria textualmente expresó requerir: *“solicito el acuerdo 329-E-2003 con su posterior modificación o el acuerdo en que se confirma el NEC como referencia de aplicación en El Salvador.”* Sic

Ésta unidad para dar respuesta a dicha solicitud hace las consideraciones siguientes:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada, identificándola mediante el código SIPV N° 129-2017 y previo a la admisión formal del requerimiento, se verificó cumpliera lo dispuesto en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LAIP o Ley y el 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP; se tuvo por admitida y continuó el trámite legal correspondiente.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del artículo 50 letras b. y d. Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que *“El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en*

que se encuentra disponible". En cumplimiento de tales facultades se trasladó el requerimiento a la Gerencia de Electricidad-GE.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN

- III. Está Superintendencia de acuerdo a la Ley de Creación de SIGET-LCSIGET que en su Art. 1 dispone: *"Creación y Naturaleza Art. 1.- Créase la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en adelante denominada SIGET, con carácter de institución autónoma de servicio público sin fines de lucro. Dicha autonomía comprende los aspectos administrativo y financiero.,..."*
- IV. Que en referencia a lo solicitado la Gerencia de Electricidad estableció dicha información, con base en la normativa vigente (Acuerdo No. 94-E-2008) ha sido publicada en el Diario Oficial Número 142, Tomo 412 del fecha viernes veintinueve de julio de dos mil dieciséis y en los periódicos de mayor circulación, siendo por tanto información pública. Remitiendo en formato PDF Acuerdos 247-E-2016. Acuerdo 248-E-2016 y Acuerdo 249-E-2016, así como el Diario Oficial antes mencionado. Los dos acuerdos se anexan a esta resolución en formato PDF.
- V. Después de admitidas las solicitudes, deberá analizarse el contenido de esta según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de índole pública; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, es procedente la entrega de la información vertida en ésta resolución; al no estar limitada su divulgación por las causales comprendidas en los Arts. 19 y 24 LAIP como información reservada y confidencial respectivamente.

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra de la LAIP, **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información pública interpuesta por la ciudadana según lo expresado en los considerandos IV y V de ésta resolución.
- b) Remítase ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como la información requerida, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley, al correo electrónico que la solicitante consignó;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese mediante versión pública en el Portal de Transparencia Gobierno Abierto con base a lo establecido en el Art. 6 del RLAIP y
- e) Archívese.



Oficial de Información Institucional

IA

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP